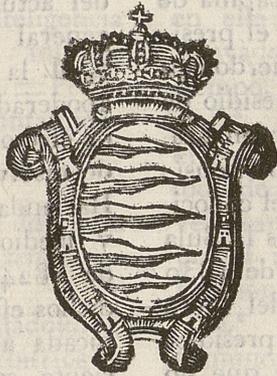


Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de los hijos de Rodríguez á 6 rs. al mes llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 9 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden nombrando Gobernador civil de la provincia de Madrid y Superintendente general interino de Policia á Don Gerónimo Torre Trasierra.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 22 de Junio último me dice lo que sigue:

„Atendiendo S. M. la REINA Gobernadora á los méritos y particulares circunstancias de D. Gerónimo Torre Trasierra, Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien nombrarle por Real decreto de esta fecha Gobernador civil de la provincia de Madrid, cuyo destino ha vacado por dimision del Marques de Viluma, debiendo desempeñar tambien interinamente la Superintendencia general de Policia del Reino, en los mismos términos que aquel la servia. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que comunico á V. á los expresados fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 1.º de Julio de 1835.—El Conde de Cabarrús.—Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Real orden para que se haga mencion en este Boletin oficial del mérito conraido por el Licenciado en Medicina Don Marcos Francisco Viñe durante se padeció el cólera en esta Ciudad.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Des-

pacho de lo Interior con fecha 22 del actual me dice lo que sigue:

„Enterada S. M. la REINA Gobernadora de los servicios prestados mientras se padeció el cólera en esa Ciudad por el Licenciado en Medicina Don Marcos Francisco Viñe, se ha servido mandar se haga mencion del mérito que contrajo entonces en el Boletin oficial de esa Provincia, y que dicho facultativo sea atendido en igualdad de circunstancias con preferencia á otros en las solicitudes que haga relativas á su carrera y aun á otras, siempre que tenga para ellas la debida aptitud, todo con arreglo á la primera parte del artículo 8.º de la Real orden de 11 de Julio último, que es en la que le considera comprendido S. M., de conformidad con el dictámen de V. S. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que participo á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Junio de 1835.—El Conde de Cabarrús.—Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Real orden declarando que los presidios correccionales corresponden al fuero civil y no al castrense.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.—La Direccion general de Presidios del Reino con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior comunica á esta Direccion general en 30 de Mayo último la Real orden siguiente.—Habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido con motivo de la competencia suscitada en-

el Subdelegado castrense de Cádiz y el Comandante del presidio correccional de aquella plaza por haber tratado el primero de hacer la visita correspondiente á su ministerio en la capilla de la Fortaleza en que se halla establecido el presidio, se ha servido resolver S. M., de acuerdo con el Consejo Real, que siendo civil el presidio de Cádiz, segun el artículo 166 de la Ordenanza, no está sujeto al fuero castrense, y por consiguiente corresponde á los RR. Obispos el conocimiento en sus negocios espirituales, pues la Bula de su Santidad Pio VIII de 4 de Mayo de 1830 claramente habla de los que dependen del fuero militar, y como á él pertenecian los presidios cuando aquella se expidió, es evidente que no perteneciéndole ya en el dia no les compete la gracia. De Real orden lo digo á V. S. para su gobierno y efectos consiguientes. — Y para los mismos fines lo traslada á V. S. esta Direccion general.”

Lo que participo á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Junio de 1835. — El Conde de Cabarrús. — Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Circular recordando á los pueblos la presentacion del Estado de las escuelas de primera educacion.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid. — Esta Comision ha visto con sentimiento que son pocos los pueblos de la Provincia que han remitido á las de su partido el estado que las está mandado formar por la circular de la Central fecha 20 de Diciembre del año anterior, inserta en el Boletin oficial de esta Capital de 17 de Febrero último, con cuya demora reprehensible privan á la juventud de sus respectivos pueblos de los beneficios que debe reportar el pronto establecimiento y arreglo de sus escuelas; y para que no se demore por mas tiempo ha estimado en sesion de este dia se prevenga por medio del Boletin oficial á todas las comisiones que se hallen en descubierto, que si para el dia 15 del presente mes no han remitido á la de partido el referido estado con la verdad y precision apetecidas en la citada circular, pasará comisionado á recogerle á costa de los individuos de esa comision. Valladolid 2 de Julio de 1835. — El Conde de Cabarrús. — Ricardo Sovejano, Secretario. — A las Comisiones de primera enseñanza de partidos y pueblos de esta Provincia.

Real orden rebajando el contratista general de conducciones de efectos estancados el uno y medio por ciento sobre el diez y medio que se le descontaba anteriormente.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas Estancadas y

Resguardos con fecha 22 de Junio último me dice lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda con fecha 19 del actual se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente. — Accediendo S. M. la REINA Gobernadora á una solicitud del apoderado del contratista general de conducciones de efectos estancados D. Mariano Gil, se ha servido resolver que el beneficio que hace á la Real Hacienda de uno y medio por ciento sobre el diez y medio que se le descontaba del quinquenio de 1824 á 1828 para el abono de portes de dichos efectos, de que trata la Real orden comunicada á esta Direccion general en 3 del corriente, se entienda desde el dia 1.º de Julio próximo venidero, arreglándose para entonces las respectivas liquidaciones del quinquenio, con el fin de evitar toda duda y reclamaciones en la ejecucion de la contrata. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. — Y la Direccion la traslada á V. S. para el mismo fin.”

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 1.º de Julio de 1835. — Pedro Dominguez. — Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Real orden haciendo saber la pena impuesta á la Justicia de Badolatos por no haber prestado su auxilio para la aprehension de un contrabando.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos con fecha 24 de Junio último me dice lo que sigue.

„El Excmo. Señor Superintendente general de Real Hacienda, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente: — Enterado de lo expuesto por esa Direccion á consecuencia de haberse negado D. Antonio Gracian, Regidor decano y Alcalde interino de Badolatos, á prestar el auxilio que reclamaba el Gefe del Resguardo D. José Espinosa de los Monteros, para reconocer la casa de D. Antonio Santaella y otras, en que se suponía con fundamento se ocultaba el fraude que condujo á dicho pueblo el contrabandista Rafael del Pozo, pretextando ser casas principales; y teniendo presente que segun la ley penal no hay casa ni edificio alguno exceptuado de poder ser reconocido, prévias las formalidades correspondientes; he tenido á bien imponer al citado Alcalde interino D. Antonio Gracian la multa de diez mil reales. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que disponga se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia, para que la pena impuesta á la Justicia de Badolatos sirva de escarmiento á las demas, teniendo entendido la severidad con que

serán tratadas, si como aquella olvidan su deber y la obligacion que han contraido de prestar cuantos auxilios les sean impartidos para la mas eficaz persecucion del contrabando y fraude."

Lo que participo á V. para su inteligencia y fines expresados. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 1.º de Julio de 1835. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Condiciones que se han de observar en la venta de las fincas que posee la Real Hacienda.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 27 de Junio último me dice lo que sigue.

„Se saca á pública subasta en la Intendencia de Córdoba el Molino harinero denominado de Martos, propio de la mesa maestral de Porcuna con todas sus pertenencias para su venta, tasado en 2,413,675 reales, bajo las reglas que comprende la Real orden de 3 de Agosto de 1833, que trata de la manera que se ha de proceder en la venta de las fincas que posee la Real Hacienda, y de las que adquiere en lo sucesivo que no sean necesarias para objetos del servicio, cuyo tenor es el siguiente:

1.ª Las fincas se enagenarán sacándose á pública subasta bajo las formalidades y requisitos acostumbrados.

2.ª Las subastas se anunciarán por edictos en las capitales de las provincias á que pertenezca la poblacion, en cuyo término se hallen situadas las fincas, anunciándose tambien en la Gaceta del Gobierno, Diario de la Corte y Boletín provincial.

3.ª Despues de instruido el expediente respectivo á cada finca, se celebrará remate á favor del mejor postor, de cuya cuenta han de ser sus gastos, haciéndose solo los absolutamente precisos; y al efecto si constase en las oficinas el valor de las fincas, se pondrá certificacion expresiva de él en los expedientes, y se evitarán los de tasacion; quedando responsables los Intendentes y demás Autoridades que realicen las ventas de las cargas de justicia que tengan sobre sí, si no se expresan para ser rebajadas y consideradas; y por las diligencias judiciales que sean precisas, solo se abonarán los derechos de arancel.

4.ª Tan luego como recaiga la aprobacion del remate por esta Direccion, á cuyo fin se le remitirá por el Intendente el expediente original, se pondrá en posesion de la finca al comprador, entregando previamente el valor íntegro del remate, que no se admitirá en ningun caso á plazos; y á los tres meses se le otorgará la escritura de venta, en que se pondrá la cláusula de evicion y saneamiento por cuenta de la

Real Hacienda, con quien, y no con el comprador ó sus sucesores se entenderán cuantas reclamaciones se hagan sobre la seguridad de la venta, ó sobre cargas de Justicia no rebajadas en ella; de modo que en esta parte quedará relevado de contestar el poseedor en ningun tiempo.

5.ª Las fincas se publicarán á metálico por el valor íntegro de su tasacion, y cuando por el todo de ella no hubiere compradores, se podrá verificar tambien su postura y venta á metálico por el importe de las dos terceras partes de la tasacion.

6.ª No haciéndose posturas á metálico en los términos que designa el artículo anterior, se admitirán y enagenarán las fincas por el íntegro valor de su tasacion en papel de la deuda consolidada, por el valor nominal que tenga, prefiriéndose en la postura el que gana el 5 por 100 al que solo gana el 4; en defecto de estas posturas se admitirán las que se hagan á papel de la deuda corriente con interés negociable, considerando su valor en 25 por 100 del que represente, y el de la mitad de este mismo valor á los créditos sin interés, en que tambien podrán hacerse y admitirse las posturas en defecto de las de los créditos de que va hecha mencion.

7.ª Y últimamente, no se adoptará el medio de la rifa para dar salida á las fincas, por las dificultades y perjuicios que su práctica prepara.

Lo que se anuncia para que los que quieran hacer proposiciones lo verifiquen en la citada Intendencia en el término de dos meses, contados desde el dia de la publicacion de este aviso en la Gaceta. = Aranalde.

Lo que traslado á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 2 de Julio de 1835. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia y Ayuntamiento de....

PARTE NO OFICIAL.

El Lunes de once á una se abren las oposiciones para la plaza de Médico de la ciudad de Toro en las Casas Consistoriales de esta Capital.

Siempre que han ocurrido actos semejantes, hemos visto con gusto que para todo lo que sea susceptible de ello se estienda la publicidad de los juicios. Despues de la íntima conciencia de los jueces, no hay una garantía mas segura de la justicia. La responsabilidad moral que impone un juicio público sufoca las pérfidas sugerencias de una pasión, y previene, ó rompe en su caso los compromisos. Es, pues, la causa pública, es el justo homenaje que todos debemos á la justicia el que exija de nosotros el pequeño sacrificio de no quedar sin efecto la obra de la prevision, mirando con total indiferencia estos actos públicos. Los jueces deben desearlo, porque no siendo raro el que haya falsas opiniones formadas, lo mismo acerca del saber, que del no saber de los sujetos, la publicidad del acto les pone á cubierto

de los tiros de esta falsa opinion si un deber de justicia nacido de los resultados comparativos del ejercicio les obligase á fallar contra ella. Los ejercitantes deben de desearlo tambien, pues que así se asegura la justicia del verdadero mérito; se forme por semejantes actos la opinion tan necesaria para sujetos que han de vivir de ella; y en el caso posible de una injusticia, es una especie de dulce contrapeso, ó al menos es casi el único que cabe, el testimonio público. Es por lo tanto, volvemos á repetir, la causa pública la que reprueba en nosotros cierta comun indiferencia, nunca mas perniciosa que cuando es trascendental á todo lo que sirve para la formacion y rectificacion de las costumbres.

Concluye el artículo sobre Montes pios convencionales.

17. Para llenar el desfaldo que producirá el pago de las pensiones y demas gastos indispensables en el fondo general de la asociacion, la comision central hará cada semestre la cuenta general de los gastos que haya habido en el semestre anterior, y dividirá el total entre las acciones existentes, señalando la cuota correspondiente á cada accion.

18. Todo sócio estará obligado á entregar al tesorero de su provincia la cuota que le correspondiese, segun las acciones á que se hubiese suscrito, antes de cumplir tres meses, contados desde el dia en que la comision central haya publicado el dividendo. Cuando algun sócio no hubiese pagado en dicha época su respectiva cuota, perderá todo derecho á la pensión; pero podrá volver á adquirirle en cualquier tiempo, pagando los atrasos.

19. Todo sócio tendrá derecho al goce de la pensión desde el dia que se cumplan seis meses, contados de aquel en que pagase su cuota de entrada. Si en el intermedio muriese el sócio, su familia no tendrá derecho á la pensión, y se devolverá la cantidad entregada. Tampoco tendrá derecho á la pensión de jubilacion el que estuviese imposibilitado de ejercer la profesion á los seis meses de haber pagado la cuota de entrada; pero se le devolverá esta. Este artículo no tendrá efecto con los que se inscriban antes de haberse celebrado la primera junta general, despues de la aprobacion de los estatutos; para todos los que se hubiesen inscrito para fundar la asociacion, siempre que paguen su cuota de entrada en los primeros tres meses despues de la celebracion de aquella junta.

20. La comision central tendrá la direccion general del gobierno y fondos de asociacion, y no se podrá pagar pensión alguna sin que haya declarado antes el derecho del individuo reclamante á su goce. Las comisiones provinciales recogerán los fondos de sus respectivas provincias, y les darán el destino que indique la central. Tambien será del cargo de las comisiones de provincia tomar todos los informes necesarios para que la central pueda declarar que un individuo ha adquirido el derecho á ser pensionado.

21. Los fondos de la asociacion estarán en poder de las comisiones central y de provincia en arcas de tres llaves, de las cuales tendrá una el presidente ó director, otra el tesorero y otra el contador, quienes serán responsables del depósito. El tesorero respectivo de cada comision provincial pagará las pen-

siones correspondientes á su provincia con intervencion del contador, que despachará los libramientos. La inversion y repartimiento de los fondos estarán bajo la direccion de la comision central, que recogerá los sobrantes de unas partes para remitirlos á otras, y que aprobará las cuentas que deberán enviar cada tres meses las comisiones de provincia.

22. Los gastos de la asociacion consistirán:

1.º En pago de pensiones.

2.º En el sueldo del secretario general de la comision central.

3.º En los gastos de correo y escritorio, tanto de la comision central como de las provincias.

4.º En los gastos de quebrantos de letras, impresiones y demas de esta clase.

23. La comision central reunirá cada seis meses en Madrid una junta general de sócios, en que se les dará cuenta del estado de la asociacion en todas sus partes, y en la cual se declarará el dividendo que deberá pagarse por cada accion en el próximo semestre. La cuenta general, así como tambien un extracto de la sesion, se imprimirán y repartirán entre los sócios.

24. No se pedirá por ahora para inscribirse como sócio mas condicion, que la de poder ejercer legalmente la medicina, cirugía ó farmacia; pero en la primera junta general que se celebre despues de la aprobacion de estas bases, cuando se presente el proyecto de estatutos arreglados á ellas, se podrán establecer las reglas que se juzguen oportunas para fijar las condiciones que han de tener los que quieran entrar en la asociacion despues de aquella época.

25. Las juntas generales podrán admitir como sócios, á propuesta de la comision central, á individuos que no sean facultativos; pero serán necesarias dos terceras partes de los votos para que quedasen aprobadas las propuestas de la comision.

26. Todo sócio podrá aumentar en cualquier tiempo el número de sus acciones hasta el máximo: pero estará en todo caso sujeto á lo prescrito en los artículos 15 y 19 con respecto á la cuota que debe pagar por las que tomase de nuevo y el derecho que deberán darle.

27. Todo sócio que lo haya sido sin interrupcion 25 años, adquirirá el derecho á un aumento de pensión igual á la mitad de lo que le correspondiera por cada una de sus acciones.

ANUNCIOS.

La Compañía de Distinguidos establecida en esta Capital necesita un criado para servir en el establecimiento, se requerirá que sea de buena conducta, que sepa guisar y tenga disposicion: la persona que le acomode se presentará en la calle de Corral de Campanas, núm. 7, cuarto 2.º, al Teniente Don Eduardo Sentmanat, quien le dirá las condiciones. Ha de tener quien le abone.

En la villa de Fuente la Peña, Partido judicial de Fuente Saucó, Provincia de Zamora, se ha celebrado un sorteo para el Provincial de Salamanca; se incluyó en él y tocó la suerte de soldado á Felix Manjarrés, el que hace como un año falta del pueblo, ignorándose su paradero, sus señas son: edad de 17 á 18 años, estatura 5 pies poco mas ó menos, ojos y pelo castaño, poca barba, ojos saltados ó muy vivos, el vestido bastante derrotado. Si fuese posible la captura se remitirá inmediatamente á dicho pueblo para que cubra su plaza. Fuente la Peña 22 de Junio de 1835.—Leonardo Sanchez.